



ACUERDO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL

Nº 000936

INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL
GUATEMALA, C.A.

ACUERDO NÚMERO 05-2014.

EL CONSEJO DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL

CONSIDERANDO

Que por mandato legal contenido en la Ley del Servicio Público de Defensa Penal, Decreto número 129-97 del Congreso de la República de Guatemala, el Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal está facultado para aprobar los reglamentos, manuales y directrices que proponga la Dirección General para la adecuada administración del Instituto de la Defensa Pública Penal.

CONSIDERANDO

Que la Directora General del Instituto de la Defensa Pública Penal, propone para su aprobación el Acuerdo número 32.-2014, emitido el treinta y uno de marzo de dos mil catorce, "**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA UNIDAD DE SUPERVISIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL**"; por medio del cual se precisan las actividades a las que debe sujetarse la citada unidad, para el cumplimiento del objeto, naturaleza y principios de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal; por lo que debe emitirse la disposición correspondiente.

POR TANTO:

El Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal, con fundamento en lo considerado, ley citada y en lo que para el efecto establecen los artículos 23 y 24 literales b) y e) de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal, Decreto número 129-97 del Congreso de la República de Guatemala; y 1, 14 y 27 del Reglamento del Servicio Público de Defensa Penal, Acuerdo número 04-99 del Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal.



ACUERDO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL

Nº 000937

INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL
GUATEMALA, C.A.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar, con las correcciones hechas por este Órgano Colegiado, el Acuerdo número 32-2014, emitido por la Directora General del Instituto de la Defensa Pública Penal, el treinta y uno de marzo de dos mil catorce: **“MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA UNIDAD DE SUPERVISIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL”**; por medio del cual se precisan las actividades a las que debe sujetarse la relacionada unidad; de la forma siguiente:

ACUERDO No. 32-2014

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal, Decreto número 129-97 del Congreso de la República, son funciones del Director General del Instituto de la Defensa Pública Penal realizar una gerencia eficaz y dinámica del servicio.

CONSIDERANDO

Que el Reglamento del Servicio Público de Defensa Penal, Acuerdo número 04-99 del Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal, en su artículo 14 dispone que la Unidad de Supervisión General actúa por encargo de la Dirección General para velar por la correcta prestación de los servicios del Instituto en todo el territorio nacional e identifica los problemas que sucedan entre los operadores de justicia, en una determinada jurisdicción y lo comunica a la Dirección General para lo pertinente.

CONSIDERANDO

Que el Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal mediante Acuerdo número 05-2005, de fecha veinticuatro de junio de dos mil cinco, autorizó a la Dirección General para que mediante acuerdos internos reasigne las actividades propias a cada una de las unidades administrativas contenidas en



ACUERDO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL

Nº 000938

INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL

GUATEMALA, C.A.

la organización estructural, a efecto de que se agilice el proceso que permita mayor eficacia en la prestación del servicio; de donde resulta pertinente dotar a la Unidad de Supervisión General del mecanismo idóneo que regule su actividad en congruencia con la normativa legal aplicable, emitiéndose para el efecto la disposición que en derecho corresponde.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado, leyes citadas y lo que para el efecto establecen los artículos: 1, 2, 8, 9, 12 numerales 1), 3), 4), 11) y 18 numeral 4) de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal, Decreto número 129-97 del Congreso de la República de Guatemala; 1, 4, 8 y 14 del Reglamento del Servicio Público de Defensa Penal, Acuerdo número 04-99 del Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal; 85 y del 98 al 115 del Reglamento Interno de Trabajo y Disciplinario del Instituto de la Defensa Pública Penal, Acuerdo número 02-2000 del Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal; 14 del Reglamento de Defensoría Pública de Oficio, Acuerdo número 4-2008 del Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal; 2 del Acuerdo número 06-2009 del Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal;

ACUERDA:

Emitir el siguiente,

“MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA UNIDAD DE SUPERVISIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL”

CAPITULO I DE LA GESTION ADMINISTRATIVA

Artículo 1. AMBITO DE APLICACIÓN. La Unidad de Supervisión General de la Dirección General del Instituto de la Defensa Pública Penal, en adelante la Supervisión General, tiene a su cargo la planificación, organización, coordinación y ejecución de las actividades de supervisión que se realicen en la Institución en el ámbito administrativo, operativo y disciplinario, con el propósito de alcanzar los objetivos institucionales.



ACUERDO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL

Nº 000939

INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL

GUATEMALA, C.A.

Corresponde a la Supervisión General velar por la correcta prestación del servicio en las coordinaciones, sedes y oficinas del Instituto de la defensa Pública Penal, en todo el territorio nacional.

Artículo 2. GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA JURÍDICA. La Supervisión General debe revisar en congruencia con las políticas dictadas por la Dirección General, la actuación de los colaboradores institucionales, para establecer la eficiencia de la gestión administrativa y determinar la eficacia de la gestión técnica jurídica de los defensores y asistentes, en el ejercicio de la defensa técnica a favor de las personas de escasos recursos.

Para el efecto debe coordinar adecuadamente con los Directores de las distintas Divisiones administrativas.

Artículo 3. CONTROLES. La Supervisión General, en el ejercicio de su función aplicará entre otros, los controles siguientes:

- a) **DE CALIDAD TÉCNICA.** La Supervisión General revisará muestras de procesos en cada mesa de trabajo de los defensores públicos, para establecer el pleno cumplimiento de sus obligaciones legales. Para el efecto se usará el formulario de "control de procesos" que deberá comprender en su estructura la verificación de la documentación y acciones esenciales en cada fase procesal: preparatoria, intermedia, de juicio, impugnaciones y ejecución de la pena. Este formulario deberá ser revisado periódicamente por la Supervisión General, para actualizarlo a las nuevas prácticas procesales. En caso de negligencia manifiesta en la gestión de casos, el supervisor deberá iniciar procedimiento de oficio.
- b) **SIADep.** La Supervisión General deberá verificar que el Sistema Informático de Apoyo a la Defensa Pública, SIADep, sea actualizado oportuna y adecuadamente por el Defensor y el Asistente de Defensor Público, con la información pertinente, en la forma establecida por el Manual de Trabajo del Sistema Informático de Apoyo a la Defensa Pública, para garantizar que el expediente electrónico se encuentra actualizado. Hará las recomendaciones necesarias para la debida actuación administrativa; y en casos de negligencia manifiesta,



ACUERDO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA PUBLICA PENAL

Nº 000940

INSTITUTO DE LA DEFENSA PUBLICA PENAL
GUATEMALA, C.A.

procederá conforme lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del presente manual.

- c) **REGISTROS DOCUMENTALES.** La Supervisión General verificará que en cada coordinación, sede y oficinas del Instituto de la Defensa Pública Penal se lleven apropiadamente los libros de ingreso y egreso de personal, a excepción de los lugares donde existan controles biométricos; libro general de ingreso de casos, de control de horario de almuerzos, de actas administrativas, de permisos varios, de notificaciones, de distribución de útiles de almacén, registros de monitoreo y revisiones de mesa del Coordinador y otros que la autoridad superior establezca.
- d) **CONTROL DEL DECORO.** Los supervisores verificarán que los colaboradores vestan correctamente y que su conducta y actuación dentro del sistema de justicia, sea decorosa y conforme a los principios de la ética profesional.
- e) **CONTROL DE HORARIOS.** En las supervisiones directas realizadas a las diferentes coordinaciones, sedes y oficinas del Instituto de la Defensa Pública Penal de la República, debe verificar el debido cumplimiento a los horarios de ingreso y egreso del personal.
- f) **CONTROL REFERENCIAL POR ENTREVISTA.** La Supervisión General debe identificar los problemas que se susciten entre el personal de la Defensa Pública y los actores del sistema de justicia en la jurisdicción de cada coordinación o sede, lo cual deberán comunicarlo a la Dirección General inmediatamente. De igual manera se entrevistarán con el personal de las coordinaciones, sedes y oficinas del Instituto de la Defensa Pública Penal, para establecer las relaciones interpersonales, que permitan desempeñar el trabajo en armonía y mediante el trabajo de equipo.



ACUERDO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA PUBLICA PENAL

Nº 000941

INSTITUTO DE LA DEFENSA PUBLICA PENAL
GUATEMALA, C.A.

- g) **CONTROL DE VISITAS CARCELARIAS.** Corresponde a la Supervisión General verificar el cumplimiento de la obligación de visitar como mínimo una vez al mes a sus patrocinados, garantizando que exista la debida comunicación que potencialice la gestión de la defensa técnica jurídica. En casos de incumplimiento injustificado de la obligación de realizar la visita carcelaria, se deberá iniciar el procedimiento disciplinario correspondiente.
- h) **CONTROL ESTADÍSTICO.** Se verificará que los informes estadísticos que presentan el coordinador, defensores y demás personal institucional a la Dirección General, Unidad de Estadística y Unidad de Planificación, lo hagan oportunamente y de manera fidedigna según los documentos y registros físicos de la coordinación, sede y demás unidades administrativas.
- i) **CONTROLES ELECTRÓNICOS, INFORMÁTICOS Y DOCUMENTALES.** Supervisión General tiene la obligación de aplicar en la revisión de la gestión administrativa y técnica jurídica, todos los controles electrónicos, informáticos y documentales, implementados por el Consejo, la Dirección General y las Divisiones del Instituto de la Defensa Pública Penal.

Artículo 4. DEFENSORES DE OFICIO Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES. Corresponde a la Supervisión General evaluar en general, la actuación de los Defensores de Oficio conforme su propia normativa.

Asimismo, evaluar a las personas que prestan servicios técnicos o profesionales, para determinar si en casos específicos hay incumplimiento de las estipulaciones contractuales por las que se obligaron con el Instituto de la Defensa Pública Penal. La evaluación de los contratistas es sin perjuicio de las que puedan realizar otras autoridades o unidades de la Institución. Practicada la evaluación, con los medios de convicción recabados rendirá informe en que emitirá sus conclusiones y recomendará la rescisión del contrato o la desestimación del procedimiento; en el primer caso, la Dirección General



ACUERDO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA PUBLICA PENAL

Nº 000942

INSTITUTO DE LA DEFENSA PUBLICA PENAL
GUATEMALA, C.A.

pedirá informe al contratista denunciado fijándole el plazo de cuarenta y ocho horas para el efecto y con su contestación o sin ella resolverá lo que corresponda.

Artículo 5. DESPIDO DIRECTO. Corresponde a la Supervisión General establecer las causas de despido directo, mediante la investigación correspondiente, conforme el procedimiento específico normado en el Reglamento Interno de Trabajo y Disciplinario. En lo aplicable observará las reglas del régimen disciplinario.

CAPITULO II PROCEDIMIENTO DENTRO DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 6. INVESTIGACIÓN. Corresponde a la Supervisión General la investigación de los hechos denunciados contra los colaboradores institucionales a que se refiere el artículo 98 del Reglamento Interno de Trabajo y Disciplinario del Instituto de la Defensa Pública Penal, para lo cual deberá realizar todas las diligencias de investigación necesarias para fundamentar los expedientes y emitir las recomendaciones correspondientes a la autoridad superior.

Para garantizar los derechos de defensa y debido proceso, la Supervisión General en la formación de los expedientes dentro del régimen disciplinario antes citado, debe verificar la vía específica; evitando en todo momento la confusión con el procedimiento de despido directo que tiene señalada su propia normativa en el Reglamento Interno de Trabajo y Disciplinario del Instituto de la Defensa Pública Penal, en el que debe seguirse su propia tramitación para establecer la causal correspondiente, en expediente separado.

Artículo 7. FORMA DE INICIO. El procedimiento para el régimen disciplinario se inicia a instancia de parte y de oficio. El Director General y la Supervisión General son las autoridades competentes para iniciar de oficio el procedimiento.

Artículo 8. REGISTRO. Una vez presentada la denuncia o ingresada la resolución del Supervisor a cargo, con la recomendación de iniciar de oficio un procedimiento, debe ingresarse al libro de control de expedientes el caso,



ACUERDO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA PUBLICA PENAL

Nº 000943

INSTITUTO DE LA DEFENSA PUBLICA PENAL
GUATEMALA, C.A.

anotando el nombre del denunciante, el nombre del denunciado, el tipo de denuncia y número de expediente.

Artículo 9. DELEGACIÓN. La Supervisión General, por delegación de Dirección General, emitirá la resolución fundada de conformidad con el artículo 109 del Reglamento Interno de Trabajo y Disciplinario del Instituto de la Defensa Pública Penal ordenando la investigación correspondiente, de la cual dará noticia a la Dirección General para su conocimiento en el caso específico; y cada ocho días informará en forma circunstanciada de los procedimientos en trámite.

Artículo 10. NÚMERO DE EXPEDIENTE. El número de expediente se forma con las iniciales del cargo que desempeña el funcionario denunciado, el número de orden del expediente y el año en que se presenta la denuncia. Para el caso de Defensores Públicos de Planta, se utilizarán las iniciales DPP; Defensores Públicos de Oficio, DPO; Asistente de Defensor Público de Planta, ADPP; Asistente Administrativo, AA; y para otros colaboradores, las iniciales de la Unidad donde desempeñan sus funciones.

Artículo 11 ASIGNACIÓN. Una vez asignado el número de expediente, la denuncia y documentación adjunta se entregará inmediatamente al Supervisor (a) designado para el trámite correspondiente.

Artículo 12. INICIO DE LA INVESTIGACIÓN. El plazo de investigación es de quince días según lo establece el artículo 110 del Reglamento Interno de Trabajo y Disciplinario del Instituto de la Defensa Pública Penal y empezará a contarse a partir del día siguiente de notificada al denunciado, por la Supervisión General, la resolución que ordene la investigación respectiva, a la que debe acompañarse copia de la denuncia presentada.

Artículo 13. DILIGENCIAS. El Supervisor a cargo de la investigación, realizará todas las diligencias de investigación que sean necesarias para el esclarecimiento del caso, aún a favor del denunciado, y que sean admisibles de conformidad con la Constitución de la República de Guatemala, leyes y reglamentos aplicables y los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos. El Supervisor a cargo de la investigación debe escuchar al denunciado sobre los hechos que se le atribuyen durante esa etapa, como una



ACUERDO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA PUBLICA PENAL

Nº 000944

INSTITUTO DE LA DEFENSA PUBLICA PENAL
GUATEMALA, C.A.

forma de potenciar su defensa y para darle la oportunidad de señalar medios de investigación para su práctica.

Artículo 14. INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN. Al día siguiente de concluida la investigación, agotado o no el plazo, el Supervisor actuante bajo su estricta responsabilidad y con el visto bueno del Supervisor General elevará el expediente a la Dirección General del Instituto de la Defensa Pública Penal. Al expediente debe acompañar un informe final que debe contener los hechos atribuidos al denunciado, un resumen de los medios de convicción incorporados sobre los que emitirá sus conclusiones y recomendaciones pertinentes para orientar el sentido en que se debe resolver.

Artículo 15. DERECHO DE AUDIENCIA. El derecho de audiencia del denunciado se garantiza de conformidad con la audiencia de tres días que estipula el artículo 110 del Reglamento Interno de Trabajo y Disciplinario del Instituto, el cual se otorgará una vez el expediente disciplinario haya sido elevado a la Dirección General, a través de la Dirección Ejecutiva y de Recursos humanos. Debe observarse el plazo por razón de la distancia, que se fijará según los casos y circunstancias.

Artículo 16. NUEVA INVESTIGACIÓN E INFORME. Si al evacuar la audiencia a que se refiere el artículo 110 del Reglamento Interno de Trabajo y Disciplinario del Instituto de la Defensa Pública Penal, el denunciado propone medios idóneos de investigación en su descargo, se devolverá el expediente a la Supervisión General para su realización dentro de igual plazo al de la investigación inicial; agotado el mismo, al día siguiente, rendirá nuevo informe en concatenación de actuaciones, en que debe observarse la misma rigurosidad del informe a que se refiere el artículo 14 de este instrumento.

Artículo 17. PRESCRIPCIÓN. Cuando del simple análisis de los hechos, el supervisor determine que ha operado la prescripción, rendirá inmediatamente un informe a la autoridad nominadora, solicitando el archivo del expediente por prescripción. Una vez autorizada la prescripción por la Dirección General, el expediente no podrá reabrirse.

Artículo 18. EJECUCIÓN DE SANCIONES. La notificación y ejecución de las sanciones le corresponde al Jefe del Departamento de Administración de Recursos Humanos, una vez haya adquirido firmeza la resolución respectiva.



ACUERDO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA PUBLICA PENAL

Nº 000945

INSTITUTO DE LA DEFENSA PUBLICA PENAL
GUATEMALA, C.A.

De igual manera se procederá a notificar la resolución que declare sin lugar el procedimiento administrativo disciplinario. En ambos casos, debe notificarse también a los demás interesados.

Artículo 19. EJECUTORIEDAD. Firme la resolución respectiva y notificadas las partes por parte del Departamento de Administración de Recursos Humanos, el expediente será devuelto para su archivo y custodia a la Supervisión General.

Artículo 20. IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES. Cuando el supervisor a cargo del expediente alegue causa de impedimento, se excuse o sea recusado, se manifestará según corresponda, fundadamente; el asunto pasará a conocimiento del Supervisor General quien decidirá al efecto. En caso de ser el Supervisor General quien se encuentre en cualquiera de las situaciones enunciadas, conocerá y decidirá la Dirección General. De aceptarse las causales invocadas, el asunto se trasladará al supervisor que designe la autoridad correspondiente, para que finalice el trámite del expediente.

Artículo 21. CERTIFICACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO. La Supervisión General podrá recomendar que se certifique lo conducente al Ministerio Público, cuando la falta atribuida a la persona denunciada sea además constitutiva de delito. En todo caso la Supervisión General podrá certificar lo conducente en cualquier momento, cuando sea evidente que la conducta atribuida a la persona denunciada sea constitutiva de delito.

Artículo 22. RECURSOS. En el caso de procedimientos disciplinarios se podrán presentar los recursos contemplados por el Reglamento Interno de Trabajo y Disciplinario del Instituto de la Defensa Pública Penal, en los plazos y forma regulados.

Artículo 23. ARCHIVO POR RENUNCIA DEL DENUNCIADO. Cuando en la tramitación de un procedimiento disciplinario se establezca la renuncia al cargo del colaborador denunciado y su aceptación por la autoridad nominadora, la Supervisión General dictará resolución fundada ordenando el archivo de las actuaciones, comunicándolo inmediatamente a la Dirección General. Previamente debe verificar la existencia de hechos reñidos con la ley, que en su caso debe proceder según corresponda.



ACUERDO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL

Nº 000946

INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL
GUATEMALA, C.A.

Artículo 24. INFORMACIÓN PÚBLICA. Salvo el derecho de las partes para intervenir dentro del procedimiento; las solicitudes de información pública respecto de los expedientes a cargo de Supervisión General, deberá someterse al procedimiento que dispone la Ley de Acceso a la Información Pública, a través de la Sección de Información Pública del Departamento de Información y Estadística del Instituto de la Defensa Pública Penal.

Artículo 25. VIGENCIA Y APROBACIÓN. El presente Acuerdo surte efectos inmediatamente y debe someterse para su aprobación, al Honorable Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal.

GUATEMALA, treinta y uno de marzo de dos mil catorce.

Licda. BLANCA AÍDA STALLING DÁVILA
Directora General
Instituto de la Defensa Pública Penal

SEGUNDO: El presente acuerdo entrará en vigencia inmediatamente.

EMITIDO POR EL CONSEJO DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE.


Dr. Adolfo González Rodas


Lic. Gustavo Adolfo Mendizábal Mazariegos


Lic. Jorge Rubén Calderón González.


Lic. Otto Haroldo Ramírez Vasquez


Licda. Blanca Aída Stalling Dávila.


Lic. Remberto Leonel Ruiz Barrientos